Año de 1928 — Miércoles 4 de Enero — Núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, ptas. 5,00
Fuera de íd.— — — 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 1.628

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la fecha desde la cual será obligatoria para todos los industriales, a los efectos de la ley de 14 de Febrero de 1907 la presentación de los certificados de productor nacional, expedidos por el Comité regulador de la Producción industrial, será la de 4 de Febrero del año 1928.

2.° El Comité regulador de la Producción industrial expedirá con igual fecha, el día 3 de dicho mes y año, todos los certificados de productor nacional que hayan sido solicitados por los interesados hasta el día 3 de Diciembre de 1927, con la sola excepción de los que por causas imputables a los mismos interesados no tengan unida al expediente toda la documentación que exigen las disposiciones legales.

3.° Todo productor nacional, ya establecido o que se establezca en adelante con los debidos requisitos, podrá solicitar siempre y en cualquier momento el certificado de productor nacional del Comité regulador de la Producción industrial, pero bien entendido que aquellos que lo soliciten a partir del día 3 de Diciembre de 1927 no se podrán considerar de derecho comprendidos en el número 2.° de esta Real orden, a los efectos de la expedición de los certificados en la fecha que se indica.

4.° Que siendo obligatorio el cumplimiento de los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907, a los fines de la misma y hasta la fecha del 3 de Febrero de 1928, la cualidad de productor nacional se acreditará por los mismos medios que se justificaba antes del establecimiento de toda clase de certificados de productor nacional.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(*Gaceta* del 7 de Diciembre)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO NÚM. 2.117.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Por razón de la tutela que al Estado incumbe ejercer cerca de los emigrantes, el derecho a expatriarse de las personas a que este artículo hace referencia quedará condicionado en los términos que siguen:

a) Las mujeres solteras, menores de veinticinco años, que no hayan de emigrar en compañía de sus padres, abuelos o tutores, o que no marchen a reunirse con sus respectivos guardadores legales, si éstos se hallaren emigrados, necesitarán para que se les autorice la expatriación justificar, por medio de documento fehaciente, que en el país a que se dirigen quedarán bajo la vigilancia y amparo de personas de su familia o de otras de reconocido arraigo que ofrezcan solvencia moral bastante para presumir que junto a ellas no habrán de caer en corrupción de costumbres.

b) Para que pueda autorizarse la emigración de los varones, menores de edad, que no viajen con su familia ni vayan a incorporarse a ella, habrán de demostrar también, por medio de documento que dé las convenientes garantías, ser reclamados por persona que se obligue a completar su instrucción a capacitarlos profesionalmente y a prestarles ayuda en los comienzos de su empleo u oficio.

c) A los varones adultos que, por no tener aptitud profesional especializada que les capacite para adaptarse con provecho en la vida del trabajo, hayan de reputarse como simples braceros, cuando pretendan emigrar a países que atraviesen dificultades económicas, no se les autorizará la expatriación si no presentan un contrato que les asegure retribución convenientemente remuneradora y las condiciones normales del trabajo.

Artículo 2.° Cuando con cargo al Tesoro del emigrante se conceda la repatriación gratuita (en masa o sin expresión individual) de españoles emigrados caídos en indigencia, la concesión de ese beneficio se subordinará, por los Cónsules o Juntas consulares de emigración que hayan de otorgarlo, a los requisitos siguientes y en el mismo orden de prelación con que se enumeran.

Primero. Emigrados que hubieran salido de España llenando todas las formalidades que el régimen legal de la emigración exige, y que al llegar al país de su destino se inscribieran en los registros del respectivo Consulado de la Nación, cumpliendo sucesivamente en él todas las obligaciones impuestas por las leyes a los súbditos españoles.

Segundo. Emigrados, en las mismas condiciones, que dejaran de llenar durante su expatriación los deberes a que se alude en el último inciso del número precedente.

Tercero. Emigrados que, partiendo de España con sujeción a la ley, no se hubieran inscrito en Consulado español alguno al llegar al país de destino, ni durante su permanencia en él.

Los que hubieran salido de España indocumentados, sin sujeción a los requisitos de la ley, o burlando los preceptos de ésta, no podrán disfrutar, en ningún caso, de las repatriaciones gratuítas que se concedan con cargo al Tesoro del emigrante.

Artículo 3.° Los individuos que a título de indigentes regresaran a España con pasaje o billete subsidiado por dicho fondo, no podrán volver a emigrar, dentro del plazo de tres años, si no reintegran previamente al Tesoro del emigrante los gastos que su repatriación hubiera ocasionado.

Artículo 4.° El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria desenvolverá en disposiciones adecuadas las normas oportunas para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio, a nueve de Diciembre de de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

3496

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.°

EXPROPIACIÓN

Recibida la relación nominal autorizada por el Alcalde de Zamarramala de los propietarios interesados en la expropiación forzosa decretada por este Gobierno, por expediente incoado a instancia de la Excma. Diputación Provincial, para la instalación de la Escuela de Capataces y Obreros Agrícolas; he acordado su publicación en este Boletín Oficial para que en el plazo de quince días, las corporaciones o personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta, de conformidad con lo que determina el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Segovia, 26 de Diciembre de 1927.

EL GOBERNADOR,

RUFINO BLANCO

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Sección Agronómica de Segovia

Término municipal de Zamarramala

RELACIÓN NOMINAL de las fincas que en dicho término municipal han de ser objeto de su total expropiación, en donde se proyecta establecer una *Escuela de Capataces y Obreros Agrícolas*, con expresión del nombre del propietario, sus colonos, cultivo y superficie de cada sub parcela.

Número de la finca	Número de la parcela	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COLONO	CULTIVO DE LA PARCELA EL AÑO AGRÍCOLA 1926-27	SUPERFICIE Hectáreas	SUPERFICIE Áreas	SUPERFICIE Centiáreas	OBSERVACIONES
1	1	Sr. Marqués del Arco y Obra Pía de Huérfanas de Neila y Espinar..	Mariano Marazuela.............	Pastos.........	1	88	40	Dentro de esta finca se halla enclavado un edificio guarda-almacén.
			Total de la finca núm. 1.........		1	88	40	
2	2	Sr. Marqués del Arco y Obra Pía de Huérfanas de Neila y Espinar..	Mariano Marazuela.............	Trigo..........	1	14	35	
	3	»	»	Era............		45	60	
	4	»	»	Pastos.........		13	98	
	5	»	»	Huerta.........		13	29	
	6	»	»	Pastos.........		94	6	
			»	»		8	92	Esta última superficie es la ocupada dentro de la finca por caminos y pajar.
			Total de la finca núm. 2.........		2	90	20	
3	7	D. José de Ruzpuli y Alvarez de Toledo........................	Varios colonos	Pastos.........		8	36	
	8	»	»	Pastos.........		12	1	
	9	»	Mariano Sanz..................	Trigo..........		21	66	
	10	»	Francisco Díez	Trigo..........		20	39	
	11	»	Estanislao Callejo.............	Garbanzos		18	41	
	12	»	Gregorio González.............	Trigo..........		17	63	
	13	»	Manuel Ayuso..................	Cebada........		16	34	
	14	»	Varios colonos	Pastos.........		3	15	
	15	»	Faustino Velasco	Remolacha.....		34	7	
	16	»	Faustino Leonor...............	Cebada........		23	24	
	17	»	Aniceto Mate........	Patatas		51	21	
	18	»	Francisco Díez	Cebada........		24	32	
	19	»	Julián Sanz....................	Cebada........		25	21	
	20	»	Mariano Marazuela.............	Trigo..........		67	95	
	21	»	Gregorio González.............	Barbecho		46	78	
	22	»	Estanislao Callejo.............	Garbanzos......		44	42	
	23	»	Manuel Ayuso..................	Cebada........		47	27	
	24	»	Francisco Díez	Centeno-cebada.		52		
	25	»	Mariano Sanz..................	Trigo..........		47	57	
	26	»	Faustino Velasco	Melones........		20		
	27	»	Estanislao Callejo.............	Garbanzos		68	75	
	28	»	Varios colonos	Pastos.........		5	61	
	29	»	»	»		13	59	
	30	»	»	»		3	25	
	31	»	Julián Sanz....................	Trigo..........		6	39	
	32	»	Julián Sanz....................	Trigo..........		19	20	
	33	»	Mariano Marazuela.............	Trigo..........		29	15	
	34	»	Mariano Sanz..................	Trigo..........		70	81	
	35	»	Faustino Leonor...............	Trigo tremesino.		10	83	
	36	»	Francisco Díez	Trigo..........		33	20	
	37	»	Aniceto Mate..................	Yeros..........		66	78	
		»	Gregorio González.............	Cebada........		30	83	
	38	»	Manuel Ayuso..................	Cebada........		36	82	
	39	»	Varios colonos	Varios cultivos..		36	2	
	40	»	Varios colonos	Pastos.........	1	8	84	
	41	»	Manuel Ayuso..................	Barbecho	1	26	78	
	42	»	Mariano Sanz..................	Pastos.........		56	83	
	43	»	Mariano Marazuela.............	Pastos.........		47	96	
	44	»	Dos suertes	Erial...........		58	40	
	45	»	Estanislao Callejo.............	Barbecho		82	44	
	46	»	El propietario	Alameda-pastos.		42	35	
	47	»	Estanislao Callejo.............	Barbecho		62	44	
	48	»	Aniceto Mate..................	Barbecho		56	3	
	49	»	Francisco Díez	Trigo-cebada...		50	33	
	50	»	Manuel Ayuso..................	Cebada........		20		
	51	»	»	Cebada........		18	40	
	52	»	»	Centeno		61	56	
	53	»	Gregorio González.............	Cebada........		88	85	
	54	»	Mariano Sanz..................	Cebada........		50	3	
	55	»	Faustino Leonor...............	Cebada........		20		
	56	»	Mariano Sanz..................	Cebada........		58	6	
	57	»	»	»		90	68	Esta última superficie es la ocupada dentro de la finca por acequia, regueras y caminos.
	»							
			Total de la finca núm. 3.........		21	33	20	

Todos los datos que en esta relación nominal figuran, son referidos al plano de replanteo de los mencionados terrenos, que con fecha 25 de Octubre de 1927, es suscrito por el Ingeniero que suscribe, y de los que resulta que en su conjunto la finca adopta una forma bastante irregular de figura alargada, que limita por el Norte, con carretera de Segovia a Arévalo; Saliente, con edificaciones de la fábrica de harinas «La Pilarcita», propiedad del señor Escorial y edificación y solar del Sr. Marqués del Arco, y a Mediodía y Poniente, con el rio Eresma.—Tiene una superficie total de 26 hectáreas, 11 áreas y 80 centiáreas.

Son propiedad los referidos terrenos de los propietarios siguientes, en las fincas que figuran en el plano de conjunto.

Finca núm. 1.—Propietario, Sr. Marqués del Arco y Obra Pía de Huérfanas de Neila y Espinar.--En su totalidad dedicada a pastos, con una edificación en el centro, dedicada a lonja o almacén del material de Obras Públicas y algo de alameda en las riberas del río, finca que limita al Norte, con viveros que en la carretera de Segovia a Arévalo tiene establecidas la Jefatura de Obras Públicas; al Saliente, con finca núm. 3, propia de D. José de Ruzpuli y Alvarez de Toledo, y a Mediodía y Poniente, con el rio Eresma.—Tiene una superficie de 1 hectárea, 88 áreas y 40 centiáreas.

Finca núm. 2.—Propietario, Sr. Marqués del Arco y Obra Pía de Huérfanas de Neila y Espinar.—Con varias parcelas en distintintos cultivos, también con edificio dedicado a corrales y pajar, que limita a Norte, con carretera de Segovia a Arévalo; Saliente, con edificación de la fábrica de harinas «La Pilarcita» y edificación y solar propio del Sr. Marqués del Arco; a Mediodía, con acequia o caz de riego, y a Poniente, con finca núm. 3, propia de D. José de Ruzpuli y Alvarez de Toledo.—Tiene una superficie de 2 hectáreas, 90 áreas y 20 centiáreas.

Finca núm. 3.—Propietario, D. José de Ruzpuli y Alvarez de Toledo.—Finca con varias parcelas en los distintos cultivos que en esta relación figuran, que limita a Norte, con carretera de Segovia a Arévalo; a Saliente, con parcela núm. 2, antes descrita y con el rio Eresma; a Mediodía, con el citado rio Eresma, y a Poniente, con finca núm. 1, descrita en primer lugar.—Tiene una superficie de 21 hectáreas 33 áreas, y 20 centiáreas.

Las fincas que figuran en esta relación constituyen en su totalidad el inmueble a expropiar, y su ocupación es necesaria en su total superficie por las necesidades que la completa instalación de la *Escuela de Capataces y Obreros Agrícolas* que se proyecta lleva consigo, en 2 hectáreas aproximadamente en edificaciones en general comprensivas de centro docente propiamente dicho, instalación del internado y personal subalterno, dependencias, granjería, etc.; 10 hectáreas que el Cuerpo de Montes precisa para su vivero forestal, y el resto de 14 hectáreas, 11 áreas y 80 centiáreas, para los distintos campos de demostración y experiencias que en sus distintos cultivos precisa el desarrollo de la enseñanza agrícola que en la precitada Escuela ha de darse.

Designado el Ingeniero que suscribe por la Administración Pública y en su nombre por la Diputación Provincial de Segovia, perito para el oportuno replanteo, autorizo con mi firma los datos que figuran en esta relación nominal, siguiendo lo prescrito en el artículo 15 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y su correspondiente artículo 20 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Segovia, 27 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Agrónomo, Juan Bernáldez.

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Octubre 3089

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos

SIN NOVEDAD

Segovia, 16 de Diciembre de 1927.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

10

Delegación de Hacienda de la Provincia

Sección Provincial de Presupuestos

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.° del reglamento de la hacienda municipal, queda firme el acuerdo del Ayuntamiento de todos aquellos presupuestos que en la fecha del anuncio no hayan sido devueltos para su reforma o les hayan sido reclamados documentos, quedando facultados en su consecuencia los Ayuntamientos para proceder a su aplicación.

También quedan exceptuados los siguientes: Alconada, Boceguillas, Codorniz, Collado Hermoso, Duratón, Frumales, Labajos, Melque, Narros, Palazuelos, Torreadrada, Villaseca y Villaverde de Iscar, cuyas copias certificadas de sus presupuestos aún no han sido remitidas a esta Sección.

Segovia, 31 de Diciembre de 1927. —El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

9

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Contribución de utilidades.—Ingresos profesionales

CIRCULAR

La tarifa 1.ª, artículo 4.°, epígrafe E., del texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, comprende en esta Contribución los beneficios obtenidos por los Abogados, Notarios, Médicos, Ingenieros, Arquitectos y Corredores de Comercio: y disponiendo la Real orden de 26 de Mayo de 1924 que en las declaraciones juradas, base de liquidación, han de reflejarse los ingresos obtenidos en el año natural y se presentarán dentro del primer trimestre a partir de su terminación, esta Administración cree oportuno dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Antes del 31 de Marzo próximo, los señores profesionales citados, con excepción de los Notarios, que se rigen por disposición especial, han de presentar en esta oficina con arreglo al modelo reglamentario y reintegrado con timbre móvil de 0,15 pesetas, declaración de los ingresos obtenidos en el año 1927, de conformidad con los libros que deben llevar cerrados en fin de Diciembre.

2.ª En la declaración jurada solo ha de hacerse constar los ingresos de la profesión libre: en segundo término los correspondientes al epígrafe 2.°, letra A), esto es, los procedentes de Sociedades, Empresas, Compañías, Cajas de Ahorros, Montes de Piedad etc. No deben por tanto figurar los sueldos satisfechos por el Estado, provincia o Municipio, puesto que estos se liquidan por otro epígrafe.

3.ª Para deducir de los ingresos la contribución industrial, se ha de tener en cuenta que no ha de computarse más que la cuota del Tesoro, observándose además que tanto esta contribución como la de utilidades, que habrán descontado las Sociedades, etc., por los sueldos percibidos comprendidos en el epígrafe 2.° letra A), lo han de ser por lo satisfecho en el periodo de la declaración; y

4.ª Según diferentes Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Hacienda, no son deducibles de los ingresos y de la contribución, los impuestos municipales, arbitrios, cuotas de reparto de utilidades, gastos de instrumental (en los Médicos) de locomoción, de cobranza, etc. debiendo reflejarse en los libros y declaraciones, los ingresos integros obtenidos.

Lo que en este periodico oficial se publica para conocimiento de los profesionales a quienes afecta; interesando de los Sres. Alcaldes de la provincia y de los Sres. Presidentes de los Colegios de Médicos y Abogados, hagan saber a los interesados la obligación en que se encuentran, para no incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 23 del citado texto refundido.

Segovia, 1.° de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

9

Contribución de utilidades.—Corporaciones Administrativas

CIRCULAR

El artículo 18 de la ley reguladora de la contribución de utilidades, texto refundido de 22 de Septiembre de 1.922, determina que las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Juntas de Obras públicas, Cámaras de Industria y Comercio y de Pósitos, están obligadas a remitir a las Administraciones de Rentas Públicas de las respectivas provincias, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos, en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de las mismas.

Así como también es obligatorio para las expresadas entidades dar noticia inmediata, en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o cualquier otro motivo.

Todo lo cual se publica en este periódico oficial para conocimiento de las entidades a quienes afecte, invitando a los Sres. Alcaldes y Presidentes a cumplir con la expresada obligación para no incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 23 del citado texto refundido.

Segovia, 2 de Enero de 1928.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

PADRONES DE RÚSTICA

Recibido en las Alcaldías que a continuación se dicen de la Jefatura provincial del avance catastral, el padrón de la riqueza rústica de sus términos municipales, formados para el año de 1928, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de ocho días, a contar desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltas únicamente por la Jefatura provincial.

Pueblos que se citan.

El Espinar
Hontoria
Pedraza
Zarzuela del Monte
Valseca
Cantimpalos
Santo Domingo de Pirón.

3482

Alcaldía de Marugán

SUBASTA

Por acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, el día 14 de Enero próximo y hora de las diez, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente en quien delegue sus atribu-

ciones, la subasta de arriendo por seis años de cuatro charcas, de la propiedad de este Municipio, enclavadas en este término municipal, al sitio del Arroyo, Prados de Abajo y Eras, para el aprovechamiento de pesca, bajo el tipo de tasación de veintidós pesetas anuales y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el sitio de costumbre de esta localidad.

Marugán, 21 de Diciembre de 1927. El Alcalde, Juan Pinto.

3498

Alcaldía de Valdesimonte

SUBASTA

El día catorce de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente que le represente y con asistencia del empleado del Ramo de Montes que la Jefatura designe, se celebrará la subasta de 228 pinos secos, del monte de estos propios, depositados en el municipal de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 766'30 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas de Montes y el económico formado por el Ayuntamiento; no admitiéndose ninguna proposición que no acredite haber ingresado en arcas del Municipio el 5 por 100 del tipo de la subasta, la cual se celebrará por pujas a la llana.

Valdesimonte, 24 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Juan Pastor.

3530

Alcaldía de Valdevacas y Guijar

Don Francisco del Barrio Tapias, Alcalde constitucional de Valdevacas y Guijar.

Hago saber: Que habiendo sido ordenada la adquisición de un microscopio para la inspección de carnes, y no habiendo consignado cantidad alguna a tal objeto, en el presupuesto municipal ordinario del año actual, la Comisión municipal permanente tiene acordado dentro de dicho presupuesto la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.°, artículo 7.°, concepto 1.°, 275 pesetas, al capítulo 4.°, artículo 4.°, concepto 1.°, 275 íd.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de diez días.

Valdevacas y Guijar, 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Francisco del Barrio.

3508

Alcaldía de Torre Val de San Pedro

SUBASTA

En el día 16 de Enero próximo venidero, a las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo ante mi autoridad o quien legalmente me represente, con asistencia de un individuo de la Comisión permanente o quien el Ayuntamiento delegue, la subasta para el suministro de flúido para el alumbrado público de los dos barrios de que consta este Municipio por el tiempo de diez años, bajo el tipo de seiscientas noventa pesetas por cada anualidad.

El sistema será por pliegos cerrados, cuyas proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los pliegos de proposición pueden presentarse desde el día siguiente al en que este anuncio se publique en el Boletín Oficial de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la apertura de ellos, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones de subasta vendrán acompañadas de la cédula personal del presentador y la carta de pago de haber ingresado en la Depositaría de fondos municipales el 10 por 100 del valor de la subasta.

Los pliegos de proposición deberán entregarse cerrados y lacrados a satisfacción del presentador, haciendo constar en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Val de San Pedro, 26 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Faustino de Santos.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número, enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Segovia número..., correspondiente al día... de... aceptando dichas condiciones, se compromete a realizar o suministrar el flúido para el servicio de alumbrado público mediante la cantidad de... pesetas que percibirá el Municipio.

..., a... de... de 192..

(Firma y rúbrica del proponente).
(Papel de clase 6.ª)

1

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas

Por haberse agregado a la ganadería caballar de este término, se encuentra depositada en el vecino don Primo Escudero, la caballería que a continuación se reseña:

Un potro, de tres años de edad, pelo rojo, alzada siete cuartas y tres dedos, entero, con un lunar blanco en la frente, con señales al cuello de haber estado enganchado, y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para que la persona que sea dueño del mismo pase a recogerle previo abono gastos.

Martín Muñoz de las Posadas, 30 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Chapado.

3467

Alcaldía de Sequera de Fresno

Don Fermín Martín Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este de Sequera de Fresno.

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1928 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.° de Enero de 1928 residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Sequera de Fresno, a 19 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Fermín Martín.—P. S. M., El Secretario, Bernardo Cerbero.

3527

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid

Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro de Noviembre último fueron descubiertos en una era del pueblo de Mucientes, dentro de un montón de paja, los efectos que a continuación se expresan:

Una manta de campo; un corte de gabán color azul marino; un retal de lana azul marino; un corte de traje gris; un corte de gabán gris; un retal de lana beis; un retal de paño gris; un corte de gabán azul marino; un corte de traje color café; otro ídem ídem; un retal de paño negro; un corte de vestido de señora; un retal de lana marrón; una manta berrendo; un par de zapatos de señora negros.

Como dichos efectos se estiman procedentes de robo o hurto, se instruye por este Juzgado el oportuno sumario en el que ha recaído auto de procesamiento contra Antonia Cifas Pardo, Adolfo del Rivero, Ricardo Fernández y Felipa Rodríguez, vendedores ambulantes domiciliados últimamente en Mucientes, habiendo sido los tres últimos declarados rebeldes.

En su virtud y no habiéndose determinado el lugar de donde tales efectos se sustrajeron, se llama por el presente a los dueños de dichos efectos y a cuantas personas puedan suministrar antecedentes respecto al hecho de la sustracción, lugar donde se cometieran, personas responsables, etc. etc., para que comparezcan a declarar ante este Juzgado.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de las gestiones conducentes al completo esclarecimiento del hecho que se persigue.

Dado en Valladolid, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Luis Vacas.—El Secretario.

COOPERATIVA ELECTRA SEGOVIANA

—

Amortización de bonos de cooperación

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de bonos de cooperación que en el sorteo verificado el día 27 del actual, ante el Notario don Luis Rincón Lazcano, han correspondido ser amortizados los señalados con los números siguientes:

NUMERACIÓN

1 al 10	2031 al 2040	4361 al 4370
21 al 30	2141 al 2150	4501 al 4510
31 al 40	2241 al 2250	4691 al 4700
51 al 60	2251 al 2260	4731 al 4740
71 al 80	2271 al 2280	4761 al 4770
351 al 360	2341 al 2350	4771 al 4780
641 al 650	2491 al 2500	4831 al 4840
671 al 680	2621 al 2630	4991 al 5000
691 al 700	2741 al 2750	5011 al 5020
701 al 710	2931 al 2940	5161 al 5170
721 al 730	2951 al 2960	5191 al 5200
731 al 740	3041 al 3050	5241 al 5250
761 al 770	3051 al 3060	5471 al 5480
861 al 870	3131 al 3140	5491 al 5500
921 al 930	3141 al 3150	5501 al 5510
991 al 1000	3271 al 3280	5671 al 5680
1031 al 1040	3351 al 3360	5701 al 5710
1081 al 1090	3401 al 3410	5791 al 5800
1141 al 1150	3431 al 3440	5811 al 5820
1151 al 1160	3461 al 3470	5911 al 5920
1221 al 1230	3531 al 3540	5921 al 5930
1331 al 1340	3561 al 3570	5951 al 5960
1341 al 1350	3581 al 3590	5961 al 5970
1371 al 1380	3611 al 3620	6001 al 6010
1431 al 1440	3661 al 3670	6101 al 6110
1491 al 1500	3691 al 3700	6131 al 6140
1511 al 1520	3701 al 3710	6141 al 6150
1541 al 1550	3731 al 3740	6171 al 6180
1561 al 1570	3791 al 3800	6371 al 6380
1591 al 1600	3801 al 3810	6401 al 6410
1601 al 1610	3821 al 3830	6491 al 6500
1641 al 1650	3831 al 3840	6511 al 6520
1691 al 1700	3881 al 3890	6531 al 6540
1741 al 1750	3901 al 3910	6611 al 6620
1751 al 1760	3921 al 3930	6631 al 6640
1771 al 1780	3951 al 3960	6661 al 6670
1851 al 1860	3991 al 4000	6681 al 6690
1861 al 1870	4001 al 4010	6751 al 6760
1921 al 1930	4041 al 4050	6781 al 6790
1991 al 2000	4101 al 4110	6931 al 6940
2001 al 2010	4191 al 4200	6981 al 6990
2021 al 2030	4331 al 4340	

El pago de los títulos amortizados, así como los intereses correspondientes a ellos, se efectuará a partir del día 10 de Enero próximo en el domicilio social, de diez a una de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Segovia, 31 de Diciembre de 1927. —El Presidente del Consejo de Administración, Emiliano Bravo.

Intereses de bonos de cooperación

Se pone en conocimiento de los señores socios que a partir del 1.° de Enero próximo se empezarán a pagar los intereses corespondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre de 1927, de aquellos bonos que no han sido amortizados.

Como quiera que dichos títulos carecen de cupones, es indispensable la presentación de dichos títulos para estampar al dorso un cajetín en que se haga constar la fecha del pago.

Segovia, 31 de Diciembre de 1927. —El Presidente del Consejo de Administración, Emiliano Bravo.

IMPRENTA PROVINCIAL